

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**EN LA CAPITAL:**  
 Por trimestre . . . . . 3 pesetas  
 Por seis meses . . . . . 5'50  
 Por un año . . . . . 10'50  
**FUERA DE LA CAPITAL:**  
 Por trimestre . . . . . 2'50 pesetas  
 Por seis meses . . . . . 7'00  
 Por un año . . . . . 13'50  
 Por un año . . . . . 24'00  
 Anuncios sueltos, 3'25 ptas. cada uno,

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, costarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de los fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar, a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de crédito a la orden.

FRANQUEO CONCERTADO

residencia del Consejo de Ministros

## Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 12 de noviembre

## BASES

Don arreglo a las cuales se fijará el orden en que se construirán los caminos del plan provincial y condiciones con arreglo a las cuales se concederán subvenciones y anticipos

### BASE 1.<sup>a</sup>

a) El presente concurso tiene por objeto fijar el orden en que se han de construir los caminos vecinales y puentes económicos del plan provincial y la concesión de subvenciones y anticipos a los mismos. Este concurso se convoca de acuerdo con el artículo 6.º del vigente Reglamento de Vías y Obras y del artículo 6.º del R. D. de 12 de diciembre de 1926.

b) Este concurso se regirá con los preceptos contenidos en la Ley de Caminos vecinales y Reglamento para su aplicación por el vigente Reglamento de Vías y Obras; por las presentes bases; y por lo que estas no deroguen del pliego general de condiciones aprobado en 22 de diciembre de 1911.

c) El presente concurso se celebrará el día 16 de enero de 1928.

### BASE 2.<sup>a</sup>

Los caminos que en este concurso pueden solicitarse son:

a) Todos los comprendidos en el «Boletín Oficial» de 3 de abril de 1927.

b) Todos los caminos declarados admisibles en el quinto concurso. Los caminos admisibles del quinto concurso que no presenten nueva proposición, serán colocados en el lugar que les corresponda de acuerdo con la proposición que hicieron en el quinto concurso, teniéndose además en cuenta para fijar aquel orden, lo que dispone el apartado f) de la base 16.

c) Los caminos interprovinciales.

d) Los caminos del plan del Estado que han sido renunciados por las entidades peticionarias, siempre que se cumpla lo dispuesto en la base 13, apartado e).

### BASE 3.<sup>a</sup>

a) La Diputación podrá auxiliar la conservación o habilitación, preparación y conservación de esta clase de Vías o tan solo de puentes en ellas situados, con subvenciones y anticipos que en ningún caso podrán ser destinados a la adquisición de los terrenos que con las obras hayan de ocuparse, la cual correrá siempre a cargo de los Municipios interesados.

b) No se principiará ningún camino vecinal o puente económico sin que los Ayuntamientos ofrezcan la entrega de los terrenos cuando aquellos sean construídos por las entidades peticionarias.

Cuando aquéllos se construyan por la Diputación no se subastará sin que se haya cumplido el mismo requisito.

### BASE 4.<sup>a</sup>

a) Los caminos vecinales han de ser construídos con la mayor economía; ocuparán siempre que sea posible en condiciones aceptables, caminos existentes; su trazado horizontal se plegará cuanto pueda a la configuración del terreno, así como las rasantes; su anchura será la suficiente para que se crucen dos carros y todavía conviene reducirla a lo necesario para uno de los pasos difíciles.

b) Cualquier entidad de las que contribuyan a los gastos del camino, podrá mejorar por su exclusiva cuenta sus condiciones de establecimiento.

c) No es aplicable el presente concurso:

1.º A las travesías por el interior de las poblaciones.

2.º A las mejoras que con relación a las condiciones de mayor economía pretenda cualquier entidad hacer.

### BASE 5.<sup>a</sup>

a) Las subvenciones que conceda la Diputación para la construcción de caminos vecinales, se regularán por la siguiente tabla:

Contribución del pueblo para el Tesoro	Subvención del Estado en tanto por ciento del presupuesto de las obras
— Pesetas	— Pesetas
Menos de 10000,00	70,00
De 10001,00 a 15000,00	65,00
De 15001,00 a 20000,00	60,00
De 20001,00 a 30000,00	55,00
De 30001,00 a 50000,00	50,00
De 50001,00 a 100000,00	45,00
Mayor de 100000,00	40,00

Se entiende que estas subvenciones son con cargo a los fondos que concede el Estado a las Diputaciones para este objeto.

b) Las subvenciones con cargo a los fondos propios de la Diputación, si alguna vez se consignaran para este objeto, se regirán por las disposiciones que oportunamente se dicten.

c) Los caminos o puentes destinados a enlazar con carreteras, caminos vecinales o estaciones del ferrocarril establecidos, pueblos que no tengan carretera, caminos vecinales subvencionados o estación del ferrocarril, tendrán derecho a un aumento de un quinto del tanto por cierto que como subvención se fije en la tabla.

d) Se entenderá que la contribución que se computa a un pueblo, será el producto de la contribución territorial media por habitante en el término municipal a que pertenezca aquel, por el número de habitantes del citado pueblo. La contribución territorial del término municipal que sirve de base para deducir la media, será la que figura en el reparto hecho para el año 1926-27, publicada en el «Boletín Oficial» incluso el premio de cobranza. El número de habitantes será el que figure de derecho en el documento oficial más reciente que reúna las debidas condiciones de exactitud.

e) El coste total de las obras que se construyan por la Diputación exclusivamente, será el importe de su liquidación.

f) Cuando se trate de obras en que construya solo la Diputación una parte, se entenderá por coste total, el que corresponda proporcionalmente con

arreglo a lo gastado en dicha parte y con arreglo a los presupuestos total y parcial.

g) Cuando la Diputación no construya nada se hará en el presupuesto la baja media proporcional contenida en las subastas que se celebren en esta provincia de obras de igual clase correspondientes a este concurso.

h) En el caso a que se refiere el apartado e) de esta Base, la subvención será abonada en obra hecha.

i) En el caso a que se refiere el apartado g) de esta Base, la subvención será abonada por cuarta parte de kilómetro de camino o parte de puente enteramente concluido.

j) En el caso a que se refiere el apartado f) la subvención podrá ser abonada en una u otra forma.

k) Para la construcción de puentes económicos se seguirá el criterio siguiente: Abono íntegro de gasto de cimentación; subvención y anticipo en la misma forma y condiciones establecidas en este concurso para los caminos vecinales. Los cimientos de pontones y puentes, se construirán por la Diputación y si se hicieran por contrata se abonarán con arreglo a los datos que arrojen las certificaciones y de acuerdo con el cuadro de precios número dos, aumentado en el 15 por ciento. El resto del puente se abonará por unidades completas de estribo, pilas y tramos.

**BASE 6.<sup>a</sup>**

a) El reparto de créditos procedentes de la subvención del Estado, se hará de acuerdo con las disposiciones vigentes.

b) El reparto de créditos procedentes de la Diputación si alguna vez se consignasen para este objeto, se hará en la forma que al efecto se acuerde.

**BASE 7.<sup>a</sup>**

a) En principio y en términos generales, todas las obras se construirán por la Diputación, y desde luego hará la Diputación todas aquellas a que se refiere el apartado f) de la base 16.

b) Para permitirse a las en-

tidades solicitantes ser a un tiempo constructoras, se requiere acuerdo de la Comisión permanente que se tomará en la fecha en que vaya a ser construido el camino.

c) Las obras para las cuales no se solicite subvención y si solo anticipo, serán construidas por las entidades peticionarias.

d) Corresponde al Estado y en su nombre a la Diputación y al Ingeniero Jefe de Obras públicas la inspección de todas las obras de caminos vecinales y puentes económicos.

e) En general todas las obras cuya ejecución corresponda a la Diputación, se harán por el sistema de subasta.

f) Sólo en casos especiales, por convenir al servicio y previa autorización de la superioridad, podrán ejecutarse las obras por Administración y en este caso se harán siempre destajos que comprendan por lo menos las cuatro quintas partes del presupuesto.

Para prescindir de estos destajos, será necesaria previa autorización de la superioridad.

g) En el supuesto de que se autorizara a la entidad solicitante para que fuera a un tiempo constructora, se fraccionará la ejecución del proyecto en periodos definidos de tal forma que el incumplimiento de cualquiera de éstos autorice a las Diputaciones a solicitar del Ministerio de Fomento, la ejecución por sí misma, de las obras correspondientes sin que ello exima al pueblo de las cooperaciones correspondientes.

**BASE 8.<sup>a</sup>**

a) Los contratos, sin previo concurso o con otra clase de entidades que no sean los pueblos afectados por el trazado del camino, se regularán por las disposiciones vigentes en esta materia.

b) Las entidades peticionarias que se obliguen con la Diputación a la construcción de un camino o puente, deberán ser Ayuntamientos o sus mancomunidades, Juntas administrativas, de pueblos o de concejo, asociaciones de propietarios constituidas o que se constituyan a este efecto, Sindicatos

Agrícolas, Compañías de regantes o de labradores y de Compañías de ferrocarril, sin perjuicio de que la subvención se regule por los términos de los pueblos que atraviese el camino. Las Juntas administrativas procederán con conocimiento e intervención de los respectivos Ayuntamientos en cuanto exceda de las atribuciones o recursos propios de aquellas.

**BASE 9.<sup>a</sup>**

a) La Diputación podrá conceder a los municipios y mancomunidades de menos de veinte mil habitantes, anticipos de fondos para construcción de caminos vecinales y puentes económicos, reintegrables en un plazo de treinta años por anualidades equivalentes al cinco por ciento de la cantidad prestada.

Sin embargo, el derecho de solicitar anticipos, se condicionará a lo que la superioridad resuelva sobre la devolución de aquellos a las Diputaciones.

b) Los anticipos que otorgue la Diputación a los municipios no podrán exceder en ningún caso de la tercera parte de la subvención que le corresponda.

c) Cuando sea la Diputación la encargada de la ejecución de las obras prestará los anticipos en forma de obra ejecutada.

d) El reintegro de los anticipos de fondos de que trata el apartado anterior se garantizará, bien con la aceptación de los municipios de un recargo voluntario sobre las contribuciones territorial e industrial que no excederá de un décimo, y que al no ser abonada a su debido tiempo la anualidad fijada, se cobrará en el siguiente año, bien con el establecimiento a favor de la Diputación de hipotecas sobre inmuebles, o con el depósito de láminas o títulos de la Deuda o cesión de otros derechos del municipio.

e) Podrá un municipio sustituir a otro para los efectos de prestar las garantías a que se refiere el párrafo anterior.

f) La suma que anualmente se destina a anticipos, no podrá exceder de la cuarta parte

de la que se designe para subvenciones.

g) El recargo voluntario sobre la contribución territorial e industrial, que es una de las garantías de reintegro de los anticipos de fondos consignada en el artículo 6 de la ley, deberá ser acordado por el pleno del Ayuntamiento, que repartirá anual y proporcionalmente sobre las cuotas sin recargo, correspondientes al Tesoro por ambas contribuciones del término municipal y consistirá por lo menos en el cinco por ciento de las cantidades anticipadas más el importe del premio de cobranza correspondiente.

h) Las partidas declaradas fallidas durante un año, serán a más repartir en el año siguiente.

i) La parte proporcional exigible anualmente a los contribuyentes por territorial e industrial en concepto de recargo, para el reembolso de los anticipos, no podrá exceder nunca del diez por ciento del importe de sus respectivas cuotas para el Tesoro, sin recargo.

j) Los Ministerios de Hacienda y Gobernación, informarán en cada caso acerca de las garantías ofrecidas y tomarán nota para los efectos ulteriores de las que sean aceptadas.

k) La devolución de un anticipo comenzará en el año siguiente al de la terminación de las obras para las cuales fué concedido.

l) El anticipo de fondos o un aumento del mismo, sin que pueda rebasar en total la tercera parte de la subvención, se puede pedir por el Ayuntamiento en la misma subvención o en cualquier época antes de terminarse las obras.

m) Los anticipos de fondos, solo pueden pedirse por los municipios aunque el camino no atraviese sus términos. Podrá un municipio solicitar los anticipos correspondientes a varios términos, con tal que su importe total sea menor que el doble del cupo de contribución de la Corporación peticionaria, aumentando el premio de cobranza.

*BASE 10.<sup>a</sup>*

a) Los municipios sin excluir la prestación personal utilizarán para ejecutar las obras de caminos vecinales a que se refiere la Ley, el reparto vecinal y demás recursos autorizados por el estatuto municipal; y además la prestación obligatoria de transportes, de uno a diez días al año, por los carros, coches y caballerías de carga, de tiro o de silla, pertenecientes a los vecinos que por cualquier concepto, paguen más de 5 pesetas de contribución al Estado.

b) Quedan autorizados los municipios para emplear sus recursos en la ejecución o auxilio de obras de caminos vecinales que se establezcan fuera de su término municipal.

c) Cuando sea preciso que un camino vecinal atraviese un término cuyo municipio rehusa contribuir a los gastos de construcción y aportación de los terrenos necesarios, podrán ejecutarse las obras siempre que anticipen su importe los demás municipios interesados y sea el camino de utilidad para el municipio que rehusa contribuir el gasto y que la parte que al mismo corresponda no exceda del tercio del coste total. En tales casos, se podrá imponer, durante el tiempo necesario un recargo sobre la contribución territorial e industrial que pague dicho municipio, y que no exceda de una décima para reintegrar con su importe el anticipo prestado.

d) Cuando ocurra el caso previsto en el apartado anterior de que un municipio se niegue a contribuir a la construcción de un camino vecinal que otros pretendan, no llegando a la tercera parte del coste, la correspondiente a dicho término, los otros pueblos elevarán una instancia al presidente de la Diputación en solicitud de que se aplique lo dispuesto en el indicado apartado.

e) A continuación la superioridad competente abrirá información pública acerca de la utilidad del camino para el pueblo disidente.

f) La tramitación de expediente de utilidad pública se hará de acuerdo con el artículo 7.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de caminos vecinales y demás disposi-

ciones vigentes sobre la materia.

g) Cuando un camino intente a varios pueblos y uno o varios de ellos se negasen a cooperar a su ejecución, o a construirlo por su cuenta dentro del plazo a que hace referencia el apartado g) de la base 7.<sup>a</sup>, bastará la conformidad de la mayoría de aquellos para que la Diputación se entienda facultada para su ejecución quedando obligados el o los Ayuntamientos disidentes a contribuir con la parte que le corresponda.

*BASE 11.<sup>a</sup>*

a) La Diputación se reserva el derecho de que los pueblos o entidades solicitantes de los caminos vecinales del plan provincial contribuyan a su conservación con un 50 por ciento del importe de aquella.

b) Esta ayuda se prestará en cualquiera de estas tres formas: metálico, materiales o jornales. Cuando las circunstancias lo requieran, podrá fraccionarse la ayuda en jornales y materiales.

c) La ayuda de los pueblos a los efectos de la conservación será anualmente como mínimo, de cuatro jornales por vecino.

d) La ayuda de los pueblos a los efectos de la conservación del camino se regirá lo mismo que la construcción o sea que cada pueblo ayudará a conservar la parte del camino que quede dentro de su término.

e) Para la conservación de los caminos construídos en mejores condiciones señaladas en el apartado a) de la base 4.<sup>a</sup> o sea para aquellos a que se refiere el apartado b) de la misma base, se determinará por la Diputación la cuantía en que los pueblos deben contribuir además de la indicada en el apartado a) de esta base.

f) Las ayudas de conservación de las entidades solicitantes del camino cuando aquellas sean a los efectos de sustituir o disminuir la parte que de un camino corresponde hacer a uno o varios pueblos, no se admitirán si no se garantizan con bieneshipotecarios que produzca una renta anual por lo menos al importe de la conservación en cada año.

g) Si el auxilio ofrecido por la conservación fuera del plazo limitado, se capitalizará su valor en 1927 teniendo en cuen-

ta el importe anual, según presupuesto, al tipo de 5 por 100 de interés considerándose este capital como una nueva baja sobre la que se ofrezca para la subvención.

h) Si el auxilio ofrecido fuera para la conservación perpetua se capitalizará en iguales condiciones, calculando el valor en un plazo de cincuenta años.

i) Los auxilios a que se refieren los apartados f) g) y h) de esta base son independientes de los consignados en los apartados anteriores de la misma.

*BASE 12.<sup>a</sup>*

a) Desde esta fecha hasta las doce del día 16 de enero de 1928 próximo inclusive, se admitirán durante las horas hábiles de oficina, en la Secretaría de la Diputación, proposiciones solicitando subvención con o sin anticipo de fondos para la construcción de un camino vecinal o de un puente económico. En las proposiciones se hará constar el nombre o puente, que habrá de ser exactamente aquel con que figure en el plan provincial de caminos vecinales; si así no fuera se invitará a las Entidades solicitantes a rectificar la proposición, antes de elevar a Madrid la propuesta definitiva, entendiéndose anuladas las que no cumplan este requisito. Así mismo se hará constar si el camino ha de cruzar algún río o arroyo importante y su nombre.

b) Las proposiciones acompañadas de acuerdo correspondiente del pleno del Ayuntamiento, o en su defecto, de la Junta administrativa, deben presentarse bajo recibo, en pliego cerrado consignándose en el sobre el nombre del camino o puente y la firma del que entrega la proposición.

Es muy conveniente que, a la hoja de precios de proposición se acompañe un documento en que conste la promesa de entrega de los terrenos que se han ocupar con el camino, en el cual deberán constar las firmas de los propietarios de todas las fincas que se atraviesen y el acuerdo del Ayuntamiento de expropiar a su costa aque-

llas que voluntariamente no se cedan.

c) La proposición, a la que se unirá una póliza de 1'20 pesetas, se ajustará al modelo respectivo de los que, se remitirán a quien lo solicite.

d) Para consignar los datos que se indica en el modelo de la proposición pueden los Ayuntamientos solicitar de la Sección de Vías y Obras un cálculo alzado del coste de construcción del camino o puente, si no tuvieran ya este dato por haberse presentado en concursos anteriores.

e) Con arreglo a estos datos y con los que las entidades solicitantes remitan a la Dirección de Vías y Obras deberá ésta, si así se solicita, facilitar un borrador de proposición sin detallar la baja si no le fuera conocida.

f) La Dirección de Vías y Obras por los datos recogidos en otros concursos y por el conocimiento de las distintas regiones, fijará tres o cuatro tipos del coste alzado por kilómetro, para los caminos vecinales de la provincia, a fin de poder dar la contestación a que se refiere el apartado d) sin salir de su residencia y solo en caso de no tener antecedentes bastantes, hará un ligero reconocimiento del terreno. Para reintegro de los gastos que se ocasionen, percibirán los funcionarios que lo efectúen la cantidad de diez pesetas por kilómetro y un mínimo total de cincuenta pesetas que deberá entregar previamente el peticionario recogiendo el correspondiente recibo.

g) Si el peticionario no creyese necesario acudir a la Dirección de Vías y Obras para solicitar el dato mencionado, deberá manifestar en un escrito que se acompañe a la proposición las razones en que se han fundado para calcularlo y si la Dirección lo acepta en vista de lo manifestado o por no tener los antecedentes necesarios, le entregará una nota firmada por el Ingeniero Director en que conste dicha aceptación. En caso contrario deberá cumplirse lo dispuesto en el apartado f).

En el caso previsto por el apartado f) si la Dirección de

Vías y Obras juzgara indispensable el reconocimiento y no estimara probable por atenciones de los servicios, realizarlo antes de primero de enero de 1928, facilitará con carácter provisional, el dato pedido, a reserva de efectuar el reconocimiento con la posible urgencia y siempre antes de la adjudicación.

h) La Dirección de Vías y Obras fijará para el reconocimiento el orden que estime conveniente al más rápido despacho, sin necesidad de atenderse al de presentación de peticiones.

i) Para las proposiciones que resulten aceptadas, se incluirán estos gastos entre los estudios del proyecto, abonándose en cuenta a los peticionarios la cantidad que hubiesen entregado.

j) Si alguna entidad peticionaria ofrece contribuir en metálico al pago de parte de la obra (datos de la columna once de los modelos) deberá depositar en la Diputación con diez días, por lo menos, de anterioridad a aquel en que haya de anunciarse la subasta, el total importe de su oferta en metálico, o el diez diez por ciento del presupuesto aprobado, según que la oferta sea o no inferior a ese diez por ciento. El depósito que se constituya responderá del pago de las últimas certificaciones, en caso de incumplimiento de sus pagos con el Ayuntamiento.

k) Si lo consignado en la referida columna es en jornales o en materiales, se deducirán del presupuesto general, obras de explanación, acopios de materiales, etc., que valorados al precio de contrata importe dicha cantidad y si estas obras, no están sólidamente garantizadas, los interesados las construirán antes que el Estado las suyas, quedando sujetas en la liquidación a la baja obtenida en la subasta de las obras por cuenta de la Diputación.

Igual procedimiento se seguirá para el caso en que las obras se ejecuten por Administración salvo, que las construidas se valorarán con arreglo al sistema por el que se ejecuten.

Si el auxilio ofrecido fuese en metálico, no empezará la

Diputación las obras hasta que se haya depositado la cantidad ofrecida por el peticionario.

l) Cuando se retrasen las obras por culpa de los pueblos, el aumento de gastos de inspección y vigilancia y la indemnización del contratista por perjuicios si a ello hubiese lugar, serán de cargo de los Ayuntamientos, fijándose dicho aumento de obra a su cargo, y descontándolo de las certificaciones, si son los Ayuntamientos los que construyen. Si la culpa es de los contratistas correrá de su cuenta el aumento de dichos gastos.

#### BASE 13.<sup>a</sup>

a) Cuando el camino atraviere varios términos municipales se calculará la baja media, teniendo en cuenta que las que se hubiesen ofrecido y las longitudes del camino y que a cada una de ellas haya de aplicarse.

b) Si el presupuesto de construcción de una obra excediese de una tercera parte del coste alzado establecido previamente por la Dirección de Vías y Obras, podrá la entidad solicitante retirar su oferta.

c) Cuando la entidad solicitante no se encargue de ejecutar toda la obra deberá expresar en su proposición, las garantías que ofrece para el cumplimiento de la parte que le incumba.

d) Las entidades solicitantes, previo requerimiento de la Dirección de Vías y Obras, hecho antes de pasar los proyectos a informe de la Jefatura de Obras públicas deberá manifestar si mantienen o retiran sus ofertas, cuando tengan lugar lo prevenido en el apartado b) de esta base.

e) Cuando una proposición haya sido retirada, no existiendo el motivo expresado en el apartado b) de esta base, deberá abonarse a la Diputación el 4 por ciento de su presupuesto además del reintegro de los gastos de estudios.

Mientras no se haga este abono no se admitirán ninguna otra proposición a las entidades que presenten la primera, ni a otras entidades para las mismas obras.

No tendrán aplicación las anteriores prescripciones en el caso de que el Estado o la Di-

putación no haya realizado gasto alguno para la formación de proyecto.

#### BASE 14.<sup>a</sup>

a) Los proyectos de todas las obras pueden ser redactados por cualquiera de las dos partes contratantes, la Dirección de Vías y Obras confrontará aquellos en que la Diputación no haya intervenido.

#### BASE 15.<sup>a</sup>

a) El día 16 de enero de 1928, a las doce de la mañana se constituirá en la Diputación un Tribunal formado por el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación, un Diputado de la Comisión permanente, el Secretario de la Diputación y el Ingeniero Director de Vías y Obras, con objeto de proceder a la apertura de pliegos.

b) Constituido el Tribunal, se procederá a la apertura de aquellos y se extenderá un acta en que conste los nombres de los autores de la proposición del camino o puente a que se refiera y la baja total ofrecida a la suma de subvenciones reglamentarias de la Diputación para la construcción del camino vecinal solicitado, publicándose dichos datos en el «Boletín Oficial».

c) Las proposiciones que no se refieran a los caminos indicados en la base segunda serán desechadas.

#### BASE 16.<sup>a</sup>

a) La Dirección de Vías y Obras aplicando la Ley y el Reglamento vigente de caminos vecinales y las bases de este concurso examinará antes del día primero de febrero de 1928, las proposiciones admisibles y no admisibles.

b) Antes del día 10 de febrero de 1928, se publicarán en el «Boletín Oficial» relaciones de las proposiciones provisionalmente clasificadas como admisibles o inadmisibles; detallando en las relaciones de las inadmisibles, las razones que ocasionan esta clasificación; en la relativa a las admisibles en la contribución declarada y baja ofrecida; y en am-

bos los nombres de las entidades peticionarias y de los caminos solicitados, la baja total ofrecida, y la media que resulte por kilómetro del camino; clasificándolas por orden de mayor a menor por baja media y en caso de igual baja del modo que dispone la legislación vigente en la materia. Las entidades peticionarias de este concurso podrán reclamar contra dicha clasificación ante la Dirección de Vías y Obras alegando las observaciones que crea pertinentes y presentando los documentos anejos para la debida aclaración antes del día primero de marzo del 1928 bien en pró de sus proposiciones, bien en contra de datos presentados por otras entidades.

c) Examinados dichos documentos por la Dirección de Vías y Obras, ésta propondrá clasificación definitiva de las proposiciones admisibles, que será remitida para su informe al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas.

d) La Comisión permanente de la excelentísima Diputación, teniendo a la vista la propuesta del Ingeniero Director de Vías y Obras y el informe que sobre la misma haya admitido el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, así como las reclamaciones que hayan sido presentadas por las Entidades peticionarias, fijarán el orden que en definitiva haya de ser sometido a la aprobación del Ministerio de Fomento.

Se colocarán en esta relación en primer lugar los caminos que fueron concedidos en los concursos I, II, III, IV; seguirán en turno los admitidos en el 5.º concurso y luego se colocarán los del plan provincial según el orden riguroso de las bajas ofrecidas.

e) Aprobado por el Ministerio el citado orden los caminos se construirán con arreglo a él mientras aquellos no ofrezcan sino un interés local y las entidades peticionarias ofrezcan la debida garantía.

f) En cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Real decreto de 12 de diciembre de 1926 la Diputación podrá construir en cualquier ocasión o sea sin necesidad a que les corresponda el turno ante-

normamente indicado todos aquellos caminos que ofrezcan un interés regional o provincial, entre los cuales se considerarán los que eviten soluciones de continuidad entre carreteras y construidas o entre estas y caminos vecinales; así mismo la realidad impone que para principiar la ejecución de algunos caminos, se espere que hayan sido construidas las carreteras o caminos vecinales en los que aquellos fueran a elazarse, esto ocasionará naturalmente que algunos caminos que por la baja ofrecida pudieran ser construidos rápidamente haya que esperar para su construcción a que se cumpla el requisito indicado, siempre que proceda hacer uso de la indicada facultad se solicitará la autorización de la superioridad, previo informe de la Jefatura de Obras Públicas.

g) Llegado el turno de ejecución de un camino, se requerirá la entidad solicitante para que garantice y afiance la cooperación correspondiente durante el plazo de un mes, que necesariamente será ampliable a un trimestre por acuerdo de la Comisión permanente previo informe de la Dirección de Vías y Obras y del Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Pasado este plazo sin que aquellas garantías sean ofrecidas de un modo claro y preciso el camino correspondiente pasará a ocupar el último lugar en la relación que le correspondía.

1) En general los datos que constan en la proposición, son modificables, bien por estar equivocado, bien por consecuencia de los proyectos aprobados o por nuevo acuerdo del Ayuntamiento en lo que dependa de su exclusiva voluntad. Solo son inalterables los puntos forzosos que definen el camino, la baja media por unidad que haya servido de base para la adjudicación, que podrá ser aumentada, pero no disminuida; y las garantías ofrecidas, si no considera la Superioridad las nuevas de igual o mayor solidez que las primitivas.

Cuando se haya solicitado que la entidad constructora sea la Diputación, no se podrá so-

licitar que construyan los municipios. Lo contrario podrá ser concedido.

i) En cualquier época podrán las entidades solicitantes mejorar su ayuda para la construcción. En estos casos con autorización de la Superioridad, previo informe de la Jefatura de Obras Públicas, se podrá construir el camino correspondiente en la fecha que le corresponda según su nueva oferta de auxilio.

**BASE 17.<sup>a</sup>**

a) Las subvenciones y anticipos que se otorguen para las obras de este concurso, se abonarán con cargo al crédito que especialmente se consigna en el presupuesto de la Diputación.

b) Con los créditos procedentes de la subvención del Estado se atenderá en primer lugar; a los caminos procedentes de los concursos celebrados por el Estado y después por el orden ya indicado a los procedentes del plan provincial.

**BASE 18.<sup>a</sup>**

a) Cuando los peticionarios de un camino antes de su admisión o declarado admisible en este concurso, quieran comenzar antes de que le llegue el turno, para la construcción, según el orden que haya sido fijado, podrá hacerlo por su cuenta y riesgo ateniéndose a lo indicado en el párrafo 6 de las disposiciones generales de R. D. de 21 de junio de 1918 y R. O. de 17 de diciembre de 1923.

**BASE 19.<sup>a</sup>**

a) Todos los gastos de estudios de replanteo y liquidación (gastos que comprende jornales, materiales, locomoción y dietas o remuneraciones del personal facultativo), formará parte de los presupuestos de las obras y juntamente con esta correrán a cargo de la Diputación y de la Entidad peticionaria en la proporción que cada una contribuya a la ejecución del camino. La Diputación cuando lo estime oportuno puede exigir a los Ayuntamientos interesados que depositen el importe total de los gastos de estudio y replanteo; en estos casos la parte que de

aquellos corresponda al Estado será reintegrada a los municipios al hacer la primera certificación.

b) Los gastos que originen la inspección de todas las obras serán de cargo de todos los contratistas o de las entidades solicitantes según que quien construya la obra sea la Diputación por el sistema de subasta o que sea constructora la misma entidad peticionaria. Se regirá este asunto por lo dispuesto en el R. D. de 29 de septiembre de 1926 y R. O. de 26 de marzo del año en curso.

**BASE 20.<sup>a</sup>**

a) La Diputación se reserva el derecho de anunciar nuevos concursos, previa autorización de la superioridad con el informe del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, cuando se hayan principiado todos los caminos del plan provincial, cuyas entidades solicitantes hayan contribuido a su construcción cuando menos con la parte obligatoria que marca el apartado a) de la base 5.<sup>a</sup> y hayan sido comenzados también los caminos de urgencia o de interés regional a que se refiere el apartado f) de la base 16. Estos concursos se celebrarán únicamente para los caminos que estando incluidos en el plan provincial, no hagan en el presente concurso una oferta cuando menos igual a la ya indicada.

Logroño y septiembre de 1927.—El Ingeniero Director de Vías y Obras, F. Navarrete.

La Comisión provincial, aprobó las anteriores bases en la sesión extraordinaria celebrada el 4 de noviembre de 1927, acordando su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.—El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.—El Secretario, Benigno Macua.

**IMPRESA MODERNA**

**Eleuterio Martínez**

**Mercado, 120 - Logroño**

Impresos, Registros de Actas, Libros de Ventas y toda clase de Leyes para Ayuntamientos y Juzgados.

Depósito de las Obras Oficiales publicadas por la casa Editorial Reus, de Madrid.

**Administración Municipal**

**ANUNCIO**

3700

Confeccionada para el próximo año de 1928, la Matrícula industrial de este término quedará expuesta al público desde esta fecha de inserción del presente, en la Secretaría del Ayuntamiento, y término de diez días, a los efectos de las reclamaciones que estimen pertinentes.

Hercé, a 11 de noviembre de 1927.—El alcalde, Antero Blanco.

**ANUNCIO**

3702

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el año 1928, quedará expuesta al público desde esta fecha por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Santurdejo, 11 de noviembre de 1927.—El alcalde, Evaristo Aransay.

**EDICTO**

3699

Formados los repartimientos y listas cobratorias de la contribución rústica y pecuarias, y listas de los edificios y solares, para el año de 1928, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días hábiles, a fin de que puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que se crean convenientes.

Santurdejo, 20 de octubre 1927.—El alcalde, Evaristo Aransay.

**EDICTO**

3686

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Haro, a 9 de noviembre de 1927.—El alcalde.

# EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Serapio Gracia Agustín  
Recaudador de la  
Hacienda en el pueblo  
de Albelda

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente a los años 1912-16 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Alejandro Arma	3'90
Bruno Ochagavía	308'42
Benigno Lázaro	
Celestino Alba	15'24
Clemente Veláustegui	5'00
Cristóbal Ramírez	6'53
Anselmo Pérez	6'53
Anastasio Pérez	3'48
Andrés Viguera	10'89
Manuel González	51'51
Eusebio Jiménez	4'35
Florián Benito	5'32
Antonio Cámara	12'91
Juana García	15'20
Julián Gómez Lázaro	113'40

Martín Justa	13'09	Petra Lasanta	22'32
Manuel Blasco	8'77	Pedro Santamaría	62'50
Manuel Díez	5'49	Teodoro Pascual	22
Miguel Zorzano	16'35	Toribio San Román	23'48
Manuel Cabredo	6'10	María Villaescuerna	65'90
Narciso Pascual	2'18	Mauricio Fernández	157'87
Petra Tevijano	2'61	María Sáenz	52'48
Ernesto Blasco	14'94	María Ruiz	15'15
Filomeno Castellanos	38'63	Nicolasa Sáenz	75'25
Hros. de Manuel Faces	40'33	Nicolás Martínez	34'85
Ildefonso García	80'44	Nazario Pascual	48'48
Hros. de Isaac Martínez	5'48	Nicolasa Motante	104'60
Anselmo Vallejo	13'08	León García	22'20
Agueda Gonturbay	45'84	Tomás Sotés	92'86
Anselmo Sáenz	6'11	Tomás Pascual	66'65
Angel García	26'16	Servanda Nalda	30'53
Alejandro B.	6'18	Antonio González	5'22
Adolfo Trevijano	9'83	Alejandro Sáenz de Tejada	6'51
Angela Zorzano	5'44	Paula Martínez	44'68
Benigno Pastor	22'96	Inés Ilarraza	117'80
Benito Zapata	56'58	Gregorio Medina	84
Carmen Trevijano		Gabriela Ruiz	75'25
Cipriano Lázaro	8'73	Anselmo Arnáez	118'50
Crescencio Montoya	27'25	Raimundo Achirica	126'32
Domiciano Ramirez	20'72	Román Berceo	87
Eufrasia Trevijano	22'50	Florencio Blanco	47'44
Esteban Martínez	1'75	Hros. de Claudio Bastida	24'58
Pedro Sáenz	174'74	Ramiro Berceo	7'48
Pedro Ilarraza	300'61	Mauricio Blanco	16'33
Plácida Zorzano	316'06	Viuda de Segundo Beni	2'92
Pablo Prado	13'02	Hilario Blanco	7'98
Simona Maya	98'16	Pilar Ruiz	6'85
Teodoro Azofra	2'16	Petra Pinillos	13'30
Telesforo Sáenz	211'60	Cándida Carrillo	2'12
Tomás Mure	2'16	Higinio Blanco	28'41
Onofre Vallejo	43'88	Román Berceo	1'76
Mariano Nalda	9'88	Venancio Bujanda	2'78
Manuel Nalda	11'84	Santiago Blanco	5'85
Lucía Barragán	37'99	Eusebio Ibáñez	2'55
Juan Beltrán	6'36	Blasa Ochagavía	5'95
Vda. de Zacarías Blanco	27'12	José María Sáenz	1'65
Saturnino Omantos	2'18	J. Cordón	3'06
Petra García	1'43	Eusebio Bueno	2'05
Manuel García	4'86	Margarita Cenzano	75
Jorge Etayo	23'40	María Jesús Jalón	2'75
Miguel Etayo	11'61	Juan Blanco	33'55
Fermín Ochagavía	2'84	Faustino Clavijo	37'24
Francisco R.	37'46	Antonina Sáenz	21'41
Angel Ortoño	27'54	Felipe San Pedro Etayo	38'13
Andrés Gómez	7'84	Lucía San Pedro	3'04
Francisco Trevijano	54'51	Ceferino Sáenz	11'92
Andrés Pascual	30'55	Herederos de Teela Sáenz	43'14
Angel García	273'50	Francisca Sánchez	7'98
Juliana Maya	12'17	Francisco Sáenz Lapuente	3'65
Gregorio Arnáez	39'20	Toribio Vallejo	15'44
Gabriel Luezas	49'44	Wenceslao Tamayo	10'04
H. de Claudio Bastida	22'14	Amalia Marrodán	83
Pedro García	52'44	Angel Sáenz	1'80
Loiano Sánchez	115'58	Andrés Ramírez	90
León Sánchez	18	Guillermo Ocón	8'60
María Santos F.	2'16	Hipólito Yécora	9'70
Matea Bretón	72'76	Inés Fraile	2'20
María González	3'66	Isidro Avente	86'60
Manuel Sáenz	79'67	Manuel Preciado	2'75
Juliana Romero	2'20	Cirilo Ruiz	1'08
Julián Sáenz	5'48	Francisca García	8'50
Gregorio Benito	278'99	Fernando Sáenz	2'30
Hilario Maya	65'15	Cándida Ciordia	4'08
Isidra Maya	160'60	Jenaro Fernández	18'70
Inocencio San Román	202'76	Josefa López	2'35
Saturnino Luezas	16'96	Angel Bretón	65
Santiago Cenzano	34'89	Julián Sáenz	2'30
Segundo Villaescuerns	11'32	Melitón Nájera	9'40
Juan Luezas	37'21	María Asunción Royo	40'65
Juan Toledo	367'06	María Angeles Fernández	6'65
Julián Verguilla	9'92	Petra Yécora	1'95
Juan Santolalla	18'50	Pascasio Sáenz	4'05
Pedro Sáenz	93'80	Pedro Sáenz	7'35

José María Hernández 7'20  
Micaela Romo 3'40  
Sebastián Ortega 1'89  
Vicente Zapata 6'06  
Paulino Ocón 24'35  
Julián Ocón 2'28  
Antonio Barreras 6'36  
H. Eusebio Echevarría 7'42  
Eladio Angulo 13'54  
Rosendo Rodalba 2'60  
Félix Elizalde 17'84  
En Villamediana, a 31 de enero de 1925.—El Recaudador, Serapio Gracia.

## Anuncios

EDICTO

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el reparto, correspondiente al año de 1928, de todos los repartos de rústica y pecuaria no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en dicha Ley.

Dado en Santa María Cameros, 5 de noviembre de 1927.—El alcalde, Felipe Navajas.

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Herce, a 11 de noviembre de 1927.—El alcalde, Antero Blanco.

3723

3701

ANUNCIO

3682

Don Andrés Carramolino Carrillo, Jefe del Detall y Labores del Parque de Intendencia de Pamplona.

Hace saber: Que el día veinticinco del actual a las once horas, se procederá a la venta pública y verbal licitación, ante la Junta económica de este Parque y de su Depósito de Logroño, del material, inútil que existe en los mismos, rigiendo en dicho acto los precios límites que obran en el expediente que al efecto se instruye, el cual queda de manifiesto en ambas oficinas todos los días laborables de diez a doce, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación, así como también las cantidades y clases del expuesto material; celebrándose este acto con estricta sujeción a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Los anuncios serán de cuenta del comprador.

Pamplona, 9 de noviembre de 1927.—Andrés Carramolino.

expuesta al público en dicha Secretaría por el tiempo de diez días a los efectos de reclamación.

Fonzaleche, 1 de noviembre de 1927.—El alcalde, Canuto Abalos.

ANUNCIO

3688

Confecionada la Matrícula de la Contribución industrial de este término municipal, para el año próximo de 1928, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 10 días, contados desde el quince al veinticinco del mes actual ambos inclusive, a fin de que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota, y presentar dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Ribafrecha, 9 de noviembre de 1927.—El alcalde, Francisco Bañares.

ANUNCIO

3691

Confecionada para el próximo año de 1928, la Matrícula industrial de este término quedará expuesta al público desde esta fecha de inserción del presente, en la Secretaría del Ayuntamiento, y término de diez días, a los efectos de las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lagunilla, 10 de noviembre de 1927.—El alcalde, Lorenzo Soto.

ANUNCIO

3689

Confecionada la matrícula industrial de este término municipal para el año 1928, quedará expuesta al público desde esta fecha por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villavelayo, 7 de noviembre de 1927.—El alcalde, Paulino Pablo.

EDICTO

3683

Formado por la Comisión mu-

nicipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Valdemadera, a 6 de noviembre de 1927.—El alcalde, Lorenzo Muñoz.

EDICTO

3734

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Anguiano, a 12 de noviembre de 1927.—El alcalde, Enrique Llaría.

Gobierno Civil

CIRCULAR

3681

Informado por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de que ha comenzado el sacrificio de cerdos en mataderos municipales y en domicilios y mataderos particulares, he de hacer recordar a los Alcaldes y dueños de mataderos industriales, fábricas de embutidos, chacinerías, etc., la obligación en que están de tener veterinario Inspector de carnes.

Los Inspectores municipales, estarán nombrados con arreglo al vigente reglamento general de Mataderos, y los de las fábricas, chacinerías, etc. serán nombrados según disponen las Reales Ordenes de 30 de diciembre de 1923 y 13 de septiembre de 1924.

Para que la labor de estos Inspectores sea eficaz, los Ayuntamientos organizarán el reconocimiento de los cerdos que se sacrifiquen en los domicilios particulares; y al igual que los fabricantes, proveerán al Veterinario, de microscopio y demás material necesario.

Y como quiera que sin el reconocimiento microscópico no se puede diagnosticar la existencia de la triquina en cerdo, y en consecuencia impedir que las carnes triquinosas sean consumidas, evitando así los casos de dicha enfermedad en la especie humana; velando por la salud pública, encarezco a todos los Ayuntamientos y fabricantes de embutidos, que cumplan cuanto disponen las citadas disposiciones.

En su vista, queda prohibida la utilización de las carnes de cerdos que no hayan sido reconocidos microscópicamente por el veterinario correspondiente, debiendo hacerlo constar en los certificados utilizados para el consumo y traslado de carnes de cerdo. Las carnes que circulen sin el certificado reglamentario, serán decomisadas, dando cuenta a este Gobierno para imponer al dueño la multa consiguiente.

Confío en el celo de las Corporaciones Municipales, que se cumpla lo ordenado en la presente circular, cuyas transgresiones serán castigadas rigurosamente.

Logroño, 10 de noviembre de 1927.—El Gobernador civil interino, Fernando Valdés y Alaiz.

Diputación Provincial de Logroño

CONVOCATORIA

Haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 91 del Estatuto provincial, he dispuesto convocar a la Excm. Diputación provincial en pleno, a sesión extraordinaria que tendrá lugar en el salón de actos de dicha Corporación, el miércoles 16 del mes actual, y hora de las doce, con objeto de aclarar el acuerdo adoptado por la misma en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 1926, respecto a la subvención otorgada para la construcción del ferrocarril Pamplona-Estella-Logroño.

Lo que se publica en este Boletín oficial cumpliendo lo dispuesto en dicho precepto legal.

Logroño, 14 de noviembre de 1927.—El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.

Imprenta Artes Gráficas - Logroño

Administración Municipal

EDICTO

3679

Hago saber: Que habiendose formado por esta Alcaldía el reparto, correspondiente al año de 1928, de todos los repartos de rústica y pecuaria no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho repartido se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en dicha Ley.

Dado en Fonzaleche, a 1 de noviembre de 1927.—El alcalde, Canuto Abalos.

Igualmente hago saber: Que habiendo sido formada la matrícula de Subsidio Industrial para el año de 1928, la misma queda

## Administración de Justicia

Don José Escudero Lapoya, Abogado Juez municipal de Cervera Río Alhama.

Hago saber: Que el día tres de diciembre próximo, a las once de su mañana y en méritos de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil, instado por don Manuel Cruz Jiménez contra doña Bernardina Cruz Ramírez, ambos mayores de edad, casado y viuda respectivamente y de esta vecindad, sobre reclamación de doscientas sesenta y cinco pesetas, se venderán en pública subasta que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado municipal, sito en la Plaza de la Constitución, número 8, las siguientes fincas:

1.ª Heredad de regadío en el término del Riachuelo, destinada a cereales, de un celemin y medio de cabida, o sean dos áreas y veinticinco centiáreas y linda al Norte con otra de Andrés Forcada, al Sur con la de Gregorio Garijo, al Este con la de Ventura Espada y por Oeste con la de Gregorio Garijo. Siendo hoy sus linderos al Norte con la de Gregorio Forcada, al Sur con la de Eugenio Cruz, al Este con otra de Policarpo Casas y al Oeste con otra de Jorsé Sarijo. Tasada para esta subasta en trescientas pesetas.

2.ª Heredad de regadío sitio de «Los Llanos», destinada a viña que linda al Norte con otra de don José Sopranis, Sur y Este a otra de Romualdo Forcada, y al Oeste con otra de Gregorio Garijo, con una superficie de diez celemines equivalentes a quince áreas. Siendo hoy sus linderos al Norte con otra de don Ramón Sopranis, al Sur y Oeste con Brazal y al Este con otra de Pablo Morales. Tasada en cuatrocientas pesetas.

3.ª Heredad de regadío sitio de «Los Llanos», destinada a viña que linda al Norte con otra de Andrés Forcada, al Sur y Oeste con Basilio Forcada y al Este con el camino. Con una superficie de un celemin y medio equivalentes a dos áreas y veinticinco centiáreas. Siendo hoy sus linderos al Norte con otra de Basilio Cruz, al Sur con otra de don Ramón Sopranis, al Este con la de Gregorio Forcada y al Oeste con la senda. Tasada para esta subasta en ciento diez pesetas.

4.ª Heredad de regadío sitio de «Los Llanos», destinada a viña que linda al Norte con otra de don Román Sopranis, al Sur y Oeste con otra de Gregorio Garijo y al Este con acequia en una superficie de dos y medio celemines, o sean tres áreas y setenta y cinco centiáreas. Siendo hoy sus linderos al Norte con otra de don Ramiro So-

pranis, al Sur (y Oeste con otra de Gregorio Garijo) digo con otra de Manuel Cruz, al Este camino y al Oeste con otra de don Ramiro Sopranis. Tasada para esta subasta en sesenta pesetas.

5.ª Heredad de regadío, sitio de Rincón de Olivedo, destinada a hortalizas, que linda al Norte, con la acequia; al Sur con el Barranco; al Este con otra de Félix González y al Oeste con otra de José Sopranis. Con una superficie de un celemin, o sea de un área y cincuenta centiáreas. Siendo hoy sus linderos al Norte, con otra de Simón Jiménez; al Sur con la de Ricardo Díez, al Este con Barranco y al Oeste con la acequia. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

6.ª Heredad de secano, sitio de las Navillas a cereales, que linda al Norte, con el Barranco, Sur con el camino, al Este y Oeste con el monte. Tiene una superficie de diez celemines o sean quince áreas. Siendo hoy sus linderos Norte, camino; Sur Barranco y Aniceto Redo; al Este con la de Leandro González y al Oeste con la de Jesús Díez. Tasada en diez pesetas.

7.ª Heredad de secano, sitio de la Callejuela de veinticuatro celemines o sean treinta y seis áreas que linda por todos aires al monte. Tasada en setenta pesetas.

8.ª Heredad de secano en la Somadilla a cultivos anuales, que linda al Norte y Este camino, Sur Aquilino Cruz y Oeste con otra de Ramón Ramírez. En la actualidad está plantada de viña y linda al Norte, con el camino; al Sur, con otra de Luis Díez; al Este con otra de Romualdo González y por el Oeste con la de Félix Cruz. Tiene de superficie diez celemines o sea dieciocho áreas. Ha sido tasada en cien pesetas.

Cuyas fincas que fueron embargadas como de la demandada Bernardina Cruz Ramírez, aparecen amillaradas a su nombre y no están inscritas en el Registro de la Propiedad ni a su nombre ni al de persona alguna, ni tampoco tienen carga ni gravamen de ninguna clase.

No habiéndose presentado títulos de propiedad, y si una certificación de la Alcaldía de esta villa en la que consta que las fincas expresadas están amillaradas a nombre de la demandada Bernardina Cruz Ramírez como de su propiedad.

Para poder tomar parte en la subasta, consignará previamente el licitador en la mesa del Juzgado y antes de comenzarse aquélla, el diez por ciento del avalúo de las fincas, no siendo admisible postura alguna que por lo menos no cubra las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Dado en Cervera del Río Alhama a siete de noviembre de mil novecientos veintisiete.—El juez municipal, José Escudero; P. S. M. el secretario, Conrado Sáenz.

## EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Serapio Gracia Agustín  
Recaudador de la  
Hacienda en el pueblo  
de Albelda

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente a los años 1912-16 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Anselmo Vallejo	13'08
Agueda Gonturbay	45'84
Anselmo Sáenz	6'11
Angel García	26'16
Alejandro B.	6'18
Adolfo Trevijano	9'83
Angela Zorzano	5'44
Benigno Pastor	22'96
Benito Zapata	56'58
Carmen Trevijano	
Cipriano Lázaro	8'73
Crescencio Montoya	27'25
Domiciano Ramirez	20'72
Eufrasia Trevijano	22'50
Esteban Martínez	1'75
Pedro Sáenz	174'74
Pedro Ilarraza	300'61
Plácida Zorzano	316'06
Pablo Prado	13'02
Simona Maya	98'16
Teodoro Azofra	2'16
Telesforo Sáenz	211'60
Tomás Mure	2'16
Onofre Vallejo	48'88
Mariano Nalda	9'88
Manuel Nalda	11'84
Lucía Barragán	37'99
Juan Beltrán	6'36
Vda. de Zacarías Blanco	27'12
Saturnino Omantos	2'18
Petra García	1'43
Manuel García	4'86
Jorge Etayo	23'40
Miguel Etayo	11'61
Fermín Ochagavía	2'84
Francisco R.	37'46
Angel Ortoño	27'54
Andrés Gómez	7'84
Francisco Trevijano	54'51
Andrés Pascual	30'56
Angel García	273'50
Juliana Maya	12'17
Gregorio Arnáez	39'20
Gabriel Luezas	49'44
H. de Claudio Bastida	22'14
Pedro García	52'44
Loiano Sánchez	115'58
León Sánchez	18
María Santos F.	2'16
Matea Bretón	72'76
María González	3'86
Manuel Sáenz	79'67
Juliana Romero	2'20
Julián Sáenz	5'48
Gregorio Benito	278'99
Hilario Maya	65'15
Isidra Maya	160'60
Inocencio San Román	202'76
Saturnino Luezas	16'96
Santiago Cenzano	34'89
Segundo Villaescuerns	11'32
Juan Luezas	37'21
Juan Toledo	367'06
Julián Verguilla	9'92
Juan Santolalla	18'50
Pedro Sáenz	93'80
Petra Lasanta	22'32
Pedro Santamaría	62'50
Teodoro Pascual	22
Toribio San Román	23'48
María Villaescuerns	65'90
Mauricio Fernández	157'87
María Sáenz	52'48
María Ruiz	15'15
Nicolasa Sáenz	75'25
Nicolás Martínez	34'85
Nazarío Pascual	48'48
Nicolasa Motante	104'60
León García	22'20
Tomás Sotés	92'86
Tomás Pascual	66'65
Servanda Nalda	30'58
Antonio González	5'22
Alejandro Sáenz de Tejada	6'51
Paula Martínez	44'68
Inés Ilarraza	117'80
Gregorio Medina	84
Gabriela Ruiz	75'25
Anselmo Arnáez	118'50
Raimundo Achirica	126'32

En Villamediana, a 31 de enero de 1925.—El Recaudador, Serapio Gracia.

Página  
minera  
disposit  
los incl  
hallan  
del resp  
Núm.  
de  
orden  
571  
579  
584  
597  
613  
620  
625  
654  
655  
656  
663  
664  
668  
669  
670  
671  
674  
676  
680  
684  
686  
688  
689  
692  
693  
694  
706  
707  
708  
712  
714  
720  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
742  
744  
745  
746  
747  
748  
752  
753  
754

# Administración de Rentas Públicas de Logroño



## MINAS - CANON - CIRCULAR

La falta de pago en plazo reglamentario de «canón» anual de superficie, lleva consigo la declaración de caducidad de la concesión minera a tenor de lo preceptuado en el artículo 6.º del Real decreto de 11 de septiembre de 1912, y en su consecuencia y a fin de que la citada disposición tenga la debida aplicación, de conformidad con lo ordenado en la instrucción 8.ª de la Real orden de 24 de dicho mes y año, a todos los incluidos en la siguiente relación, por desconocerse su domicilio, se les notifica por medio de este periódico oficial la obligación en que se hallan de ingresar en la Tesorería-Contaduría de esta provincia de una sola vez y antes de finalizar el próximo mes de diciembre, el importe del respectivo canón.

3620

Núm. de orden	CONCESION MINERA				CANON			Nombre y apellidos del propietario
	N.º del expediente	Municipio en que radica	Nombre de la mina	Clase de mineral que determine el tipo del canón	Tipo del canón por hectáreas	Superficie de la mina incluso las demasías	Importe del canón anual	
					Pesetas	Hectáreas	Pesetas	
571	2649	Mansilla	Bienvenida	Hierro	6	10	60	S. A. Minas del Najerilla
579	1796	Id.	Lambotorcas	Plomo	15	18	270	La misma
584	2714	Alcanadre	Peñón Blanco 4.º	Sfto. Sódico	6	11	66	Carlos Amusco
597	2742	Turruncún y otro	San Tiburcio	Hulla	4	38	125	Salvador F. Ezcauriza
613	2739	Mansilla	Demasia lambotorcas	Plomo	15	3'68	55'20	S. A. Minas del Najerilla
620	2777	Id.	La Pedregosa	Hierro	6	8	48	Josquín Herrán y Ureta
625	2770	Id.	2.ª Dsia. lambotorcas	Plomo	15	2'22	33'30	S. A. Minas del Najerilla
654	2824	Id.	La Revancha	»	15	93	1395	La misma
655	2825	Id.	La Despreciada	»	15	39	585	La misma
656	2826	Id.	Mansillana	Cobre	15	18	270	La misma
663	2842	Canales	Don Pío	Hierro	6	30	180	Salvador F. Ezcauriza
664	2843	Id.	Manolo	»	6	19	114	El mismo
668	2848	Id.	Berrula 2.ª	»	6	20	120	Enrique Arrevads
669	2849	Id.	2.ª Daniel	»	6	20	120	El mismo
670	2852	Villavelayo	2.ª Carramarro	»	6	29	174	El mismo
671	2853	Id.	2.ª Sombrereta	»	6	40	240	El mismo
674	2856	Canales	Anastasio	»	6	25	150	El mismo
676	2858	V. de Arriba	Viniégras	Cobre	15	24	360	El mismo
680	2841	Mansilla	Nocturna	Plomo	15	20	300	S. A. Minas del Najerilla
684	2659	Gallinero	Arregui núm. 2	Cobre	15	4	60	Bruno Alonso Tamayo
686	2872	Turruncún	Fidel	Hulla	4	49	196	Salvador F. Ezcauriza
688	2879	Préjano	Tres Amigos 2.ª	»	4	17	68	Fidel Sánchez Gutiérrez
689	2880	Id.	Tres Amigos	»	4	16	64	El mismo
692	2881	Id.	Salvador	»	4	26	104	El mismo
693	2873	Agoncillo	Mendavia	Sfto. Sódico	6	8	48	Carlos Amusco
694	2878	Mansilla	Fidel	Plomo	15	60	900	S. A. Minas del Najerilla
696	2897	Préjano	Demasia a 3 amigos	Hulla	4	26'32	105	Fidel Sánchez Gutiérrez
697	2897	Id.	Id. a 3 amigos 2.ª	»	4	12'86	51	El mismo
698	2898	Turruncún	Demasia S. Tiburcio	»	4	14'95	59	Salvador F. Ezcauriza
699	2902	Villavelayo	Argentina	Hierro	6	20	120	Daniel Aresti
704	2904	Ezcaray	3.ª Demasia	»	6	18'13	108	Fidel Sánchez Gutiérrez
720	2912	Villarroya y Quel	Ignacia	Hulla	4	213	850	Pío Amelivia Aguiló
726	2922	Préjano	Necesaria	»	4	116	464	Fidel Sánchez Gutiérrez
727	2923	Turruncún y otro	Luz	»	4	123	492	Salvador F. Ezcauriza
728	2924	Id.	José María	»	4	108	432	El mismo
729	2925	Villarroya y Quel	Es Necesaria	»	4	136	544	Pío Amelivia Aguiló
730	2928	Id. y Turruncún	Nuestra S. del Pilar	»	4	213	852	Salvador F. Ezcauriza
731	2929	Préjano e Id.	San Mateo	»	4	177	708	El mismo
732	2930	Id.	San Bernabé	»	4	66	252	El mismo
733	2931	Id.	Necesaria 2.ª	»	4	40	160	Fidel Sánchez Gutiérrez
734	2932	Id. y Arnedillo	Id. 3.ª	»	4	47	188	El mismo
735	2933	Villarroya y otro	Enrique	»	4	347	1388	Pío Amelivia Aguiló
736	2937	Ezcaray	Jesús	Plomo	15	30	450	Francisco Jiménez Iglesias
737	2938	Id.	Vizcarra	»	15	16	240	El mismo
738	2939	Id.	Urdanta	Cobre	15	30	450	El mismo
739	2927	Canales y otro	Urabaca	Hierro	6	84	504	Pablo Pradera Astarloa
740	2934	Préjano	Eladia	Hulla	4	24	96	Fidel Sánchez Gutiérrez
742	2940	Ventrosa	Paulita	Hierro	6	66	396	Francisco Jiménez Iglesias
744	2942	Turruncún	Pequeña 1.ª	Hulla	4	4	16	Salvador F. Ezcauriza
745	2943	Id.	Id. 2.ª	»	4	7	28	El mismo
746	2944	Id.	Id. 3.ª	»	4	16	64	El mismo
747	2945	Id.	Id. 4.ª	»	4	20	80	El mismo
748	2948	V. de Abajo	Carmen	Cobre	15	20	300	Manuel Valenciaga Tornero
752	2952	Turruncún y otro	2.ª Demasia	Hulla	4	13'13	52	Salvador F. Ezcauriza
753	2953	Id.	3.ª Id.	»	4	32'15	128	El mismo
754	2953	Id. y Préjano	4.ª Id.	»	4	27'10	108	El mismo

## Distrito forestal de Logroño

*RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta dependencia durante los meses de agosto, septiembre y octubre que se publica en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para la ejecución de la vigente Ley de Pesca.*

306

Número de la licencia	Fecha de la licencia			NOMBRES	Años de edad	VECINDAD	PROFESION
	Día	Mes	Año				
569	6	Septbre.	1927	Eusebio Izquierdo Bazo	25	Torrecilla	Jornalero
570	6	»	»	Cándido Escalada Llorente	51	Kincón de Soto	Labrador
571	6	»	»	Saturnino Alonso Elvira	31	Agoncillo	Jornalero
572	6	»	»	Manuel Ortega Yécora	49	Murillo	Id.
573	6	»	»	Luis Pérez Alvarez	48	Castañares	Id.
574	6	»	»	Saturnino Frades Alameda	28	Id.	Id.
575	6	»	»	Marcelo Rodríguez González	23	Id.	Id.
576	7	»	»	Mariano García Rojo	15	Briones	Id.
577	7	»	»	Sinforiano Altuzarra Villar	47	Baños de Río Tobía	Id.
578	7	»	»	Pedro Moreno Sáenz	26	Logroño	Id.
579	7	»	»	Tomás Pérez Martínez	47	Id.	Id.
580	7	»	»	Dionisio Jiménez Viana	40	Id.	Pescador
581	7	»	»	Miguel Miquelez Elvira	28	Mendavia	Jornalero
582	9	»	»	Santiago Fiamenco González	42	Alfaro	Id.
583	9	»	»	Isidro García Pérez	64	Haro	Propietario
584	9	»	»	Clemente Medrano	48	Id.	Tejedor
585	10	»	»	Andrés José Morales	67	Logroño	Jornalero
586	13	»	»	Julio Lavilla Arnedo	36	Calahorra	Id.
587	15	»	»	Jenaro González Cubo	41	Castañares	Id.
588	16	»	»	Felipe Martínez Madariaga	43	Herramélluri	Id.
589	16	»	»	Félix Martínez Marrón	25	Id.	Id.
590	16	»	»	Isario Ruiz Romo	31	Id.	Id.
591	16	»	»	Vicente Martínez	18	Id.	Carpintero
592	16	»	»	Crescencio Ranedo Abad	20	Id.	Zapatero
593	16	»	»	Adelado Ruiz Fernández	26	Ochanduri	Jornalero
594	16	»	»	Cirilo Elvira Martínez	40	Mendavia	Pescador
595	19	»	»	Cándido Cañas Fernández	37	Baños de Río Tobía	Jornalero
596	20	»	»	Federico Oroz Ortiz	15	Arrubal	Id.
597	20	»	»	Félix Ortiz Rada	28	Mendavia	Labrador
598	24	»	»	Lorenzo Ripalda Subero	22	Calahorra	Jornalero
599	24	»	»	Jesús Elías Villa	44	Logroño	Id.
600	24	»	»	Juan Bautista Simón Conde	27	Id.	Id.
601	24	»	»	Enrique Torrecilla Guinera	67	San Vicente	Id.
602	24	»	»	Alejo Marrodán	67	Calahorra	Labrador
603	1	Octubre	»	Carmelo Ezquerro	55	Id.	Id.
604	1	»	»	Tomás Pinillos Sáez	57	Logroño	Jornalero
605	1	»	»	Pedro López Torres	40	Id.	Pescador
606	7	»	»	Paulino Pérez Andrés	36	Haro	Jornalero
607	7	»	»	Vicente Mendi Delgado	18	Castañares	Id.
608	10	»	»	Bernardo Valgañón	28	Calahorra	Id.
609	10	»	»	Valentín Rubio Rodrigo	46	Cenicero	Jefe Estación
610	13	»	»	Emeterio Gibaja Pérez	45	Haro	Jornalero
611	13	»	»	Bautista Caperos Mateo	49	Casalarreina	Labrador
612	13	»	»	Jesús Torrecilla Castro	32	Id.	Jornalero
613	13	»	»	Román Villarejo García	61	Anguciana	Labrador
614	13	»	»	Juan García Sáez	57	Bobadilla	Id.
615	13	»	»	Pantaleón García García	27	Id.	Id.
616	15	»	»	Julián Sáez Lafuente	28	Cenicero	Jornalero
617	21	»	»	Celestino González	48	Castañares	Id.
618	25	»	»	Fulgencio Blanco Zamajón	30	Logroño	Id.
619	27	»	»	Justo Carasa Roldán	15	Id.	Id.
620	29	»	»	Julián Martínez Ordóñez	31	Mendavia	Labrador

Logroño, 31 de octubre de 1927.—El ingeniero jefe accidental, Jesús Briones.